

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Incumplimiento Contractual**
Rad. Nro. 110013103024**20220018300**
Demandante: REMA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado: ANA ISABEL OCHOA

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Corriójase en la demanda el tipo de acción que pretende iniciarse, puesto que en el encabezado se menciona que es un proceso declarativo, mientras que en la parte introductoria se hace reseña a un proceso ejecutivo por obligación de hacer.
2. ADECÚESE las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar si como consecuencia de declaración de incumplimiento de la demanda, se pretende la resolución del contrato de promesa de compraventa o su cumplimiento.
3. Aclárese en el numeral 7º del acápite de hechos la calidad en la que dice actuó el señor Flavio Ochoa, toda vez que en algunos apartes se menciona que actuaría como apoderado de la demandada y en otros hace reseña a que se presentó como apoderado de la demandante. Igualmente, aclárese en el hecho octavo la fecha exacta en que se pactó la entrega material del inmueble prometido en venta.
4. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de diversos tipos de indemnización, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es, en un acápite aparte de la demanda, discriminando y explicando razonadamente uno a uno los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.
5. De conformidad con lo anterior, ADECÚENSE las pretensiones condenatorias expresando con precisión y claridad cada una de las sumas reclamadas y su respectivo concepto, de forma tal que las condenas reclamadas se ajusten a los conceptos liquidados dentro del juramento estimatorio. Numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Comoquiera que aún no han sido aportadas, alléguese las pruebas documentales relacionadas en los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas; igualmente,

ACREDÍTESE dentro del plenario que la documentación solicitada en el NUMERAL 17 DEL ACÁPITE DE PRUEBAS de la demanda, no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*).

7. ACREDÍTESE el envío de demanda, sus anexos y subsanación por medio electrónico o en su defecto el envío físico de la misma y sus anexos a la demandada (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 202022, antes art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

8. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ